

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0624/2023 y
sus acumulados
INFOCDMX/RR.IP.0629/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0634/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0639/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0644/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0649/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0654/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0659/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

15 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Organismo Regulador de Transporte



¿QUÉ SE PIDIÓ?

6 requerimientos relacionados con las unidades que ingresan a diversas CETRAM'S.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Organismo Regulador de Transporte proporcionó una respuesta a los requerimientos 1, 2, 3, 5 y 6, mientras que para el requerimiento 4 informó que remitía la información correspondiente al periodo de noviembre de 2022 al no haberse señalado temporalidad.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque la información proporcionada del requerimiento 4 estaba incompleta ya que solo le proporcionaron la del mes de noviembre



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia debido a que el en alcance de respuesta el sujeto obligado proporcionó la información solicitada del requerimiento 4 del último año inmediato anterior a la presentación de la solicitud.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Cetram, empresa, placa, derrotero, cámaras y botón.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULAR DE TRANSPORTE



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0624/2023 Y SUS
ACUMULADOS
INFOCDMX/RR.IP.0629/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0634/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0639/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0644/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0649/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0654/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0659/2023

En la Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0624/2023 y sus acumulados INFOCDMX/RR.IP.0629/2023, INFOCDMX/RR.IP.0634/2023, INFOCDMX/RR.IP.0639/2023, INFOCDMX/RR.IP.0644/2023, INFOCDMX/RR.IP.0649/2023, INFOCDMX/RR.IP.0654/2023 y INFOCDMX/RR.IP.0659/2023** generado con motivo de los recursos interpuestos por la parte recurrente en contra del **Organismo Regulador de Transporte**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes. El seis de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentaron las siguientes solicitudes:

En la solicitud con número de folio **092077822004004:**

“Le solicito al ingeniero Pavel Lopez Medina, indique cuál es el total de unidades que ingresan al CETRAM Zaragoza y especifique a qué empresa pertenecen, el número de placa, número económico, derrotero, si cuenta con cámaras de videovigilancia y botón de pánico, el monto mínimo y máximo que cobran por pasaje, cuántas veces ingresan al mismo CETRAM por día y, si es que ingresan a otro u otros CETRAM, especifique a cuáles y cuántas veces.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092077822004008:**

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULAR DE TRANSPORTE



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0624/2023 Y SUS
ACUMULADOS
INFOCDMX/RR.IP.0629/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0634/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0639/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0644/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0649/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0654/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0659/2023

“Le solicito al ingeniero Pavel Lopez Medina, indique cuál es el total de unidades que ingresan al CETRAM Universidad y especifique a qué empresa pertenecen, el número de placa, número económico, derrotero, si cuenta con cámaras de videovigilancia y botón de pánico, el monto mínimo y máximo que cobran por pasaje, cuántas veces ingresan al mismo CETRAM por día y, si es que ingresan a otro u otros CETRAM, especifique a cuáles y cuántas veces.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092077822004013:**

“Le solicito al ingeniero Pavel Lopez Medina, indique cuál es el total de unidades que ingresan al CETRAM Taxqueña y especifique a qué empresa pertenecen, el número de placa, número económico, derrotero, si cuenta con cámaras de videovigilancia y botón de pánico, el monto mínimo y máximo que cobran por pasaje, cuántas veces ingresan al mismo CETRAM por día y, si es que ingresan a otro u otros CETRAM, especifique a cuáles y cuántas veces.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092077822004019:**

“Le solicito al ingeniero Pavel Lopez Medina, indique cuál es el total de unidades que ingresan al CETRAM potrero y especifique a qué empresa pertenecen, el número de placa, número económico, derrotero, si cuenta con cámaras de videovigilancia y botón de pánico, el monto mínimo y máximo que cobran por pasaje, cuántas veces ingresan al mismo CETRAM por día y, si es que ingresan a otro u otros CETRAM, especifique a cuáles y cuántas veces.” (sic)

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULAR DE TRANSPORTE



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0624/2023 Y SUS
ACUMULADOS
INFOCDMX/RR.IP.0629/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0634/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0639/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0644/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0649/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0654/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0659/2023

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092077822004024:**

“Le solicito al ingeniero Pavel Lopez Medina, indique cuál es el total de unidades que ingresan al CETRAM Moctezuma y especifique a qué empresa pertenecen, el número de placa, número económico, derrotero, si cuenta con cámaras de videovigilancia y botón de pánico, el monto mínimo y máximo que cobran por pasaje, cuántas veces ingresan al mismo CETRAM por día y, si es que ingresan a otro u otros CETRAM, especifique a cuáles y cuántas veces.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092077822004029:**

“Le solicito al ingeniero Pavel Lopez Medina, indique cuál es el total de unidades que ingresan al CETRAM Observatorio y especifique a qué empresa pertenecen, el número de placa, número económico, derrotero, si cuenta con cámaras de videovigilancia y botón de pánico, el monto mínimo y máximo que cobran por pasaje, cuántas veces ingresan al mismo CETRAM por día y, si es que ingresan a otro u otros CETRAM, especifique a cuáles y cuántas veces.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092077822004034:**

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULAR DE TRANSPORTE



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0624/2023 Y SUS
ACUMULADOS
INFOCDMX/RR.IP.0629/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0634/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0639/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0644/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0649/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0654/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0659/2023

“Le solicito al ingeniero Pavel Lopez Medina, indique cuál es el total de unidades que ingresan al CETRAM Coyuya y especifique a qué empresa pertenecen, el número de placa, número económico, derrotero, si cuenta con cámaras de videovigilancia y botón de pánico, el monto mínimo y máximo que cobran por pasaje, cuántas veces ingresan al mismo CETRAM por día y, si es que ingresan a otro u otros CETRAM, especifique a cuáles y cuántas veces.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092077822004039:**

“Le solicito al ingeniero Pavel Lopez Medina, indique cuál es el total de unidades que ingresan al CETRAM Deportivo Xochimilco y especifique a qué empresa pertenecen, el número de placa, número económico, derrotero, si cuenta con cámaras de videovigilancia y botón de pánico, el monto mínimo y máximo que cobran por pasaje, cuántas veces ingresan al mismo CETRAM por día y, si es que ingresan a otro u otros CETRAM, especifique a cuáles y cuántas veces.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a las solicitudes. El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a las solicitudes presentadas a través de diversos oficios, los cuales sustancialmente señalan lo siguiente:

“[...]

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULAR DE TRANSPORTE



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0624/2023 Y SUS
ACUMULADOS
INFOCDMX/RR.IP.0629/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0634/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0639/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0644/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0649/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0654/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0659/2023

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0008/2023 signado por el Encargado de la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia, informó lo siguiente:

“Con fundamento en los Artículos 122, apartado A, fracción III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, apartado H, 19, numeral 2, 32, apartado C y 34, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I y II, 7, 8 párrafo tercero, 11, fracción I, 12, 14, 16, fracción XI, 17 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracción III, 7, fracción XI y de conformidad con el “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en relación con el Octavo Transitorio de dicho Decreto, y artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:

En atención al requerimiento del total de unidades que ingresan al CETRAM, a qué empresa pertenecen, el número de placa, número económico y derrotero, me permito anexar en archivo electrónico el Anexo 1 “Unidades que entran y placas CETRAM”, y Anexo 2 “Derroteros por CETRAM”.

Respecto a los montos de pasaje, se especifican las tarifas de los distintos medios de transporte que hacen uso de los Centros de Transferencia Modal:

Las tarifas de microbuses, vagonetas y corredores concesionados de la Ciudad de México, publicadas en el “Acuerdo por el que se da a conocer la actualización de la Tarifa aplicable al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en la Ciudad de México” en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 870 bis del día 10 de junio de 2022 son las siguientes:

- El pasaje mínimo para microbuses y vagonetas es de \$6.00 pesos por los primeros 5 kilómetros. Entre 5 y 12 kilómetros, el costo es de \$6.50 pesos y por más de 12 kilómetros, \$7.50 pesos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULAR DE TRANSPORTE



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0624/2023 Y SUS
ACUMULADOS
INFOCDMX/RR.IP.0629/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0634/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0639/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0644/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0649/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0654/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0659/2023

- En los autobuses, la tarifa mínima es de \$7.00 por los primeros 5 kilómetros y \$8.00 pesos por más de 5 kilómetros.
- En Corredores Concesionados será de \$7.50 pesos para el servicio ordinario y de \$8.00 pesos para el servicio ejecutivo.
- El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 horas y hasta las 6:00 horas del día siguiente y el monto de la tarifa será del 20% adicional.

Según la Gaceta Oficial del Estado de México Tomo CCVII! Número 118 del 19 de diciembre de 2019, la tarifa autorizada para el transporte público del Estado de México en las modalidades de colectivo y mixto es la siguiente:

- \$12.00 pesos por los primeros 5 kilómetros, y \$0.25 por cada kilómetro adicional excedente.

Para la tarifa de RTP, se muestra en la siguiente tabla, Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, publicada en su página oficial: <https://www.rtp.cdmx.gob.mx/red-de-rutas>

<i>Servicio de RTP</i>	<i>Costo</i>
<i>Ordinario</i>	<i>\$2.00</i>
<i>Atenea</i>	<i>\$2.00</i>
<i>Expreso</i>	<i>\$4.00</i>
<i>Ecobús</i>	<i>\$5.00</i>
<i>Servicio Emergente Línea 12</i>	<i>\$5.00</i>
<i>Nochebús</i>	<i>\$7.00</i>

Para la tarifa de Trolebús, Cablebús y Trolebús Elevado, se muestra en la siguiente tabla, publicada en la página oficial del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México: <https://www.ste.cdmx.gob.mx/red-de-servicio>

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULAR DE TRANSPORTE



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0624/2023 Y SUS
ACUMULADOS
INFOCDMX/RR.IP.0629/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0634/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0639/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0644/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0649/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0654/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0659/2023

<i>Servicio de STE</i>	<i>Costo</i>	<i>Servicio de STE</i>	<i>Costo</i>
<i>Línea 1 Trolebús</i>	<i>\$4.00</i>	<i>Línea 7 Trolebús</i>	<i>\$2.00</i>
<i>Línea 2 Trolebús</i>	<i>\$4.00</i>	<i>Línea 8 Trolebús</i>	<i>\$4.00</i>
<i>Línea 3 Trolebús</i>	<i>\$4.00</i>	<i>Línea 9 Trolebús</i>	<i>\$4.00</i>
<i>Línea 4 Trolebús</i>	<i>\$4.00</i>	<i>Trolebús Elevado</i>	<i>\$7.00</i>
<i>Línea 5 Trolebús</i>	<i>\$4.00</i>	<i>Cablebús</i>	<i>\$7.00</i>
<i>Línea 6 Trolebús</i>	<i>\$4.00</i>	<i>Tren Ligero</i>	<i>\$3.00</i>

El pago por el servicio de Metrobús es de \$6.00 pesos, La tarifa de un viaje en Metrobús al Aeropuerto de la Ciudad de México (Terminales 1 y 2) es de \$30.00 pesos m.n. Los transbordos entre Línea 1, Línea 2, Línea 3, Línea 4, Línea 5 y Línea 6 son gratuitos siempre y cuando se realicen dentro de las primeras dos horas de haber ingresado al sistema y con recorrido en una sola dirección. Información obtenida de su página oficial: <https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/portal-ciudadano/tarifas-y-formas-de-pago>

Ahora bien, con respecto a la solicitud de cuántas veces ingresa la unidad al mismo CETRAM por día, y si es que ingresan a otro u otros CETRAM, especificar a cuáles y cuántas veces, dependiendo el derrotero (trayectoria de circulación que deberá cubrir la unidad por sentido para unir un punto de salida y otro de llegada, entendiéndose también como ramal), la ubicación del CETRAM, las condiciones de vialidad en su recorrido diario, el clima, el día y la hora de circulación, en promedio cada unidad entra un total de 2-6 veces al día al CETRAM.

Respecto a la solicitud de si cuentan con cámaras de videovigilancia y botones de pánico, le informo que esta área no cuenta con estos datos, por lo que no es posible atender su solicitud, Sin embargo, la información de interés pudiera localizarse en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte de este Organismo de conformidad con los artículos 20 fracción XXIII y 22 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, publicado el 3 de septiembre de 2021 en la

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULAR DE TRANSPORTE



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0624/2023 Y SUS
ACUMULADOS
INFOCDMX/RR.IP.0629/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0634/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0639/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0644/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0649/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0654/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0659/2023

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que se sugiere orientar al peticionario ante dicha área, con el objeto de recabar mayores datos.

No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece:

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*

Por otra parte, con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnó su solicitud en comento a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte, por ser el área competente quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DESIT/CDT/008/2023, señaló lo siguiente:

“Al respecto de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 12, 208, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, por lo cual la información proporcionada corresponde al período de noviembre de 2022.

En ese sentido se da respuesta a cada una de las solicitudes y a los diferentes CETRAM al que hacen mención, por lo que la información es la siguiente:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULAR DE TRANSPORTE



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0624/2023 Y SUS
ACUMULADOS
INFOCDMX/RR.IP.0629/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0634/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0639/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0644/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0649/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0654/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0659/2023

<i>CETRAM</i>	<i>Unidades que ingresaron con videovigilancia y botón de pánico</i>
<i>Zaragoza</i>	<i>0</i>

<i>CETRAM</i>	<i>Unidades que ingresaron con videovigilancia y botón de pánico</i>
<i>Universidad</i>	<i>223</i>

<i>CETRAM</i>	<i>Unidades que ingresaron con videovigilancia y botón de pánico</i>
<i>Taxqueña</i>	<i>169</i>

<i>CETRAM</i>	<i>Unidades que ingresaron con videovigilancia y botón de pánico</i>
<i>Potrero</i>	<i>3</i>

<i>CETRAM</i>	<i>Unidades que ingresaron con videovigilancia y botón de pánico</i>
<i>Moctezuma</i>	<i>0</i>

<i>CETRAM</i>	<i>Unidades que ingresaron con videovigilancia y botón de pánico</i>
<i>Observatorio</i>	<i>74</i>

<i>CETRAM</i>	<i>Unidades que ingresaron con videovigilancia y botón de pánico</i>
<i>Coyuya</i>	<i>0</i>

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULAR DE TRANSPORTE



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0624/2023 Y SUS
ACUMULADOS
INFOCDMX/RR.IP.0629/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0634/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0639/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0644/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0649/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0654/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0659/2023

CETRAM	Unidades que ingresaron con videovigilancia y botón de pánico
Deportivo Xochimilco	0

Lo anterior de acuerdo a la información compartida por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Finanzas, de las unidades que ingresan a los Cetram, en los casos en los que no se muestra información es porque no se tiene instalados cámaras de video vigilancia y botón de pánico para la información proporcionada.”

No obstante lo anterior, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ortAcdmx.gob.mx.](mailto:transparencia.ortAcdmx.gob.mx), para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta una relación en formato Excel que contiene las Unidades que entran y sus placas por CETRAM, así como los Derroteros por CETRAM.

III. Presentación de los recursos de revisión. El siete de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión ante cada una de las respuestas proporcionadas a sus solicitudes de información, en los cuales medularmente señaló lo siguiente:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULAR DE TRANSPORTE



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0624/2023 Y SUS
ACUMULADOS
INFOCDMX/RR.IP.0629/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0634/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0639/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0644/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0649/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0654/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0659/2023

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Solicito se aplique recurso de revisión a la respuesta, toda vez que respecto a la información relativa a las unidades que cuentan con cámaras de videovigilancia y botón de pánico, únicamente me enviaron la información del mes de noviembre, haciendo alusión al artículo 40 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Partiendo de este punto, me gustaría mencionar que estoy en el entendido que la citada Ley, quedó abrogada el 09 de mayo de 2016, y se expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Por otro lado, es importante mencionar que a lo que hace alusión el sujeto obligado en su respuesta, es más bien a un Criterio de Interpretación del INAI, específicamente al Criterio 3/19 que señala: “Periodo de búsqueda de la información. Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud”. Esto quiere decir que, no solo están fundamentando en una ley que está abrogada desde hace más de 6 años, sino que su interpretación de la misma es inadecuada, al solo enviar información correspondiente al mes de noviembre.

De acuerdo al Criterio de Interpretación en comento, tomando en consideración que la solicitud se recibió el día 06 de enero de 2023, la información que el sujeto obligado tendría que enviarme sería a partir del 06 de enero de 2022 y hasta el 06 de enero de 2023.

Con base a lo anterior, reitero mi solicitud de aplicar recurso de revisión, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 234 fracciones IV y XII.” (sic)

IV. Turno. El siete de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió los recursos de revisión interpuestos en contra de las solicitudes de información con número de folio **092077822004004, 092077822004008, 092077822004013, 092077822004019, 092077822004024, 092077822004029, 092077822004034 y 092077822004039** a los que correspondió respectivamente los números de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0624/2023, INFOCDMX/RR.IP.0629/2023, INFOCDMX/RR.IP.0634, INFOCDMX/RR.IP.0639/2023, INFOCDMX/RR.IP.0644/2023,**

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULAR DE TRANSPORTE



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0624/2023 Y SUS
ACUMULADOS
INFOCDMX/RR.IP.0629/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0634/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0639/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0644/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0649/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0654/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0659/2023

INFOCDMX/RR.IP.0649/2023, **INFOCDMX/RR.IP.0654/2023** y
INFOCDMX/RR.IP.0659/2023, y los turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión y acumulación. El diez de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** los presentes recursos de revisión interpuestos, a los que recayeron los números de expedientes **INFOCDMX/RR.IP.0624/2023, INFOCDMX/RR.IP.0629/2023, INFOCDMX/RR.IP.0634, INFOCDMX/RR.IP.0639/2023, INFOCDMX/RR.IP.0644/2023, INFOCDMX/RR.IP.0649/2023, INFOCDMX/RR.IP.0654/2023** y **INFOCDMX/RR.IP.0659/2023.**

Asimismo, toda vez que del estudio y análisis efectuado a los escritos y los antecedentes del sistema electrónico, se desprendió que existe identidad de personas y que el acto impugnado versa sobre la misma materia, resultando inconcuso la existencia de conexidad en la causa, por lo que, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resultó procedente ordenar la acumulación de los expedientes previamente señalados, con el objeto de que se resuelvan en un sólo fallo y evitar resoluciones contradictorias. En esa tesitura, se decretó procedente la acumulación de los recursos de revisión previamente señalados al **NFOCDMX/RR.IP.0624/2023**, por ser el que primero se radicó en esta Ponencia.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULAR DE TRANSPORTE



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0624/2023 Y SUS
ACUMULADOS
INFOCDMX/RR.IP.0629/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0634/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0639/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0644/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0649/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0654/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0659/2023

De acuerdo a lo anterior, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alcance de respuesta correo electrónico. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto recibió copia de correo electrónico emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada en su recurso de revisión, mediante el cual remitió el oficio número ORT/DG/DEAJ/1214/2023, de fecha veintiocho de marzo del presente, suscrito por el Director Jurídico de Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En este sentido a efecto de garantizar su derecho a la información y en atención al principio de máxima publicidad establecida en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su apreciable conocimiento que nuevamente se turnó sus solicitudes de información a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte a efecto de que emitiera un pronunciamiento atendiendo las manifestaciones hechas valer en su Recurso de Revisión.

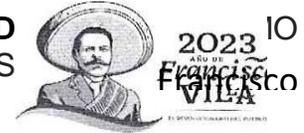
En atención al requerimiento antes mencionado, la Coordinación de Desarrollo Tecnológico de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte, mediante oficios ORT/DG/DESIT/CDT/035/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

"Dicho recurso interpuesto hace referencia a las solicitudes de información pública de los folios descritos en la tabla siguiente, para saber si las unidades que ingresaron a dichos Cetram cuentan con cámaras de video vigilancia y botón de pánico. En ese orden de ideas, y con base al oficio ORT/DG/DFCTM/SOSV/161/2023 de la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia de/ Organismo Regulador de Transporte donde proporcionan la base de datos denominada "*Formato General de Parque Vehicular*", se entrega la información de cuántas unidades cuentan con cámaras de video vigilancia y botón de pánico en los Cetram en comento:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO
REGULAR DE TRANS



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0624/2023 Y SUS
ACUMULADOS
INFOCDMX/RR.IP.0629/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0634/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0639/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0644/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0649/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0654/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0659/2023

Folio de origen	Folio de revisión en materia de acceso a la Información Pública.	Cetram	Total de unidades con GPS que entraron al cetram
092077822004034	INFOCDMX/RR.IP.0644/2023	Coyuya	8
092077822004029	INFOCDMX/RR.IP.0659/2023	Observatorio	554
092077822004019	INFOCDMX/RR.IP.0649/2023	Potrero	3
092077822004013	INFOCDMX/RR.IP.0634/2023	Taxqueña	833
092077822004008	INFOCDMX/RR.IP.0639/2023	Universidad	421
092077822004039	INFOCDMX/RR.IP.0654/2023	Deportivo Xochimilco	15
092077822004004	INFOCDMX/RR.IP.0624/2023	Zaragoza	176
092077822004024	INFOCDMX/RR.IP.0629/2023	Moctezuma	41

[...].

VII. Alcance de respuesta PNT. El uno de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió al particular el oficio ORT/DG/DEAJ/1214/2023 previamente descrito.

VIII. Alegatos. El uno de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ORT/DG/DEAJ/1215/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, el cual señala en su parte sustancial lo siguiente:

[...]

En ese orden de ideas y como se ha señalado en párrafos que anteceden, mediante oficio ORT/DG/DESIT/CDT/035/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, la Coordinación de Desarrollo Tecnológico de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte, hizo entrega de la información que obran en sus archivos, respecto de **"si cuenta con cámaras de videograbación y botón de pánico"**, por el periodo del 06 de enero de 2022 al 06 de enero de 2023, es decir, de un año anterior, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Aunado a lo anterior, mediante oficio ORT/DG/DEAJ/1214/2023 de fecha 28 de febrero de 2023 se emitió respuesta complementaria para el solicitante de información, en virtud del cual

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULAR DE TRANSPORTE



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0624/2023 Y SUS
ACUMULADOS
INFOCDMX/RR.IP.0629/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0634/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0639/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0644/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0649/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0654/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0659/2023

la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, emitió el oficio ORT/DG/DESIT/CDT/035/2023, a través del cual informó al solicitante respecto de **"si cuenta con cámaras de videograbación y botón de pánico"**, por el periodo del 06 de enero de 2022 al 06 de enero de 2023, es decir, de un año anterior, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
[...]"

IX. Cierre. El diez de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULAR DE TRANSPORTE



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0624/2023 Y SUS
ACUMULADOS
INFOCDMX/RR.IP.0629/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0634/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0639/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0644/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0649/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0654/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0659/2023

estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULAR DE TRANSPORTE



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0624/2023 Y SUS
ACUMULADOS
INFOCDMX/RR.IP.0629/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0634/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0639/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0644/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0649/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0654/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0659/2023

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

El particular solicitó al Organismo Regulador de Transporte, en medio electrónico, respecto los CETRAM'S Zaragoza, Universidad, Taxqueña, Potrero, Moctezuma, Observatorio, Coyuya y Deportivo Xochimilco, lo siguiente:

1. El total de unidades que ingresan a estos centros;
2. A qué empresa pertenecen;
3. El número de placa, número económico y derrotero;
4. Si cuenta con cámaras de videovigilancia y botón de pánico;
5. El monto mínimo y máximo que cobran por pasaje; y
6. Cuántas veces ingresan al mismo CETRAM por día y, si es que ingresan a otro u otros CETRAM, especifique a cuáles y cuántas veces

El Organismo Regulador de Transporte proporcionó una respuesta a los **requerimientos 1, 2, 3, 5 y 6**, mientras que para el **requerimiento 4** informó que remitía la información correspondiente al periodo de noviembre de 2022 al no haberse señalado temporalidad.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que la información proporcionada del **requerimiento 4** estaba incompleta ya que solo le proporcionaron la del mes de noviembre, cuando el sujeto obligado tuvo que proporcionar la información del 6 de enero de 2022 al 06 de enero de 2023, de conformidad con el Criterio 3/19 emitido por el INAI.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULAR DE TRANSPORTE



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0624/2023 Y SUS
ACUMULADOS
INFOCDMX/RR.IP.0629/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0634/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0639/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0644/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0649/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0654/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0659/2023

De la lectura al recurso de revisión, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por las respuestas a sus requerimientos 1, 2, 3, 5 y 6**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.¹*

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a través del medio señalado para tales efectos, mediante el cual informó que remitió la información solicitada del **requerimiento 4** del periodo del 06 de enero de 2022 al 06 de enero de 2023, consistente en el siguiente cuadro:

Folio de origen	Folio de revisión en materia de acceso a la Información Pública.	Cetram	Total de unidades con GPS que entraron al cetram
092077822004034	INFOCDMX/RR.IP.0644/2023	Coyuya	8
092077822004029	INFOCDMX/RR.IP.0659/2023	Observatorio	554
092077822004019	INFOCDMX/RR.IP.0649/2023	Potrero	3
092077822004013	INFOCDMX/RR.IP.0634/2023	Taxqueña	833
092077822004008	INFOCDMX/RR.IP.0639/2023	Universidad	421
092077822004039	INFOCDMX/RR.IP.0654/2023	Deportivo Xochimilco	15
092077822004004	INFOCDMX/RR.IP.0624/2023	Zaragoza	176
092077822004024	INFOCDMX/RR.IP.0629/2023	Moctezuma	41

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULAR DE TRANSPORTE



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0624/2023 Y SUS
ACUMULADOS
INFOCDMX/RR.IP.0629/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0634/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0639/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0644/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0649/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0654/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0659/2023

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Así las cosas, es evidente que **en alcance de respuesta el sujeto obligado proporcionó la información solicitada del requerimiento 4 del último año inmediato anterior a la presentación de la solicitud.**

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado se pronunció sobre lo señalado por el particular, remitiendo la información obrante en su poder y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie**

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULAR DE TRANSPORTE



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0624/2023 Y SUS
ACUMULADOS
INFOCDMX/RR.IP.0629/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0634/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0639/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0644/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0649/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0654/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0659/2023

expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.

Dicho precepto se trascibe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULAR DE TRANSPORTE



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0624/2023 Y SUS
ACUMULADOS
INFOCDMX/RR.IP.0629/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0634/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0639/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0644/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0649/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0654/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0659/2023

relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.²(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés del particular**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

² *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULAR DE TRANSPORTE



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0624/2023 Y SUS
ACUMULADOS
INFOCDMX/RR.IP.0629/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0634/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0639/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0644/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0649/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0654/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0659/2023

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULAR DE TRANSPORTE



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0624/2023 Y SUS
ACUMULADOS
INFOCDMX/RR.IP.0629/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0634/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0639/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0644/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0649/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0654/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0659/2023

en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.³

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.⁴

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud**

³ *Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.*

⁴ *Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.*

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULAR DE TRANSPORTE



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0624/2023 Y SUS
ACUMULADOS
INFOCDMX/RR.IP.0629/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0634/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0639/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0644/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0649/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0654/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0659/2023

de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos, por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad

⁵ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULAR DE TRANSPORTE



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0624/2023 Y SUS
ACUMULADOS
INFOCDMX/RR.IP.0629/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0634/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0639/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0644/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0649/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0654/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0659/2023

con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULAR DE TRANSPORTE



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0624/2023 Y SUS
ACUMULADOS
INFOCDMX/RR.IP.0629/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0634/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0639/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0644/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0649/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0654/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0659/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO